Año De 10658 Acuerdos de esta

Libro de Acuerdos de Jun.ta
Mauil do Justicia y Regimiento
Desta Villa este presente año de 10658

Visto

Ante mi
Juan Galindo de la Rosa

S.º 4.º

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la villa de Puego en once dias del mes de henero de mill y seis.tos y cinquenta y ocho años se juntaron a cavildo los m.s de la justicia y rexim.to de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saver

Lic.do Don Pedro de la Cueva Zerro alcalde mayor

Don Fran.co Palomares Ximenez de Alcayde de el castillo y su fortaleza

Don Juan Collado de Quiroga alferez m.or

Don Martin Caraquel Rexidor

Don Felipe de Calahuno Asaurado

Y a el juntos acordaron lo siguiente

Acordaron se de poder en toda forma a don Pedro de Alba moreno de moral rexidor para que por esta villa y en su nombre vaya a la de Montiurque y con el consejo justicia y rexim.to de ella trate y confiera sobre si se acopien y encaucen por sus alcavalas que son propias de esta villa y venido en querer se acopiar las sacopie y ajuste por el tiempo y precio de maravedis que le pareciere al contado o a plazos y distinando se le paga por la dha villa de Montiurque en esta de Puego con el salario que asentaren y las demas clausulas y condiciones que le pareciere al dho don Juan de Alba convenir el qual por razon de su viaje a la y el que de salario en cada un dia de los que se ocupare en la ida estada y vuelta mill maravedis que por virtud del poder ya y cobre de lo procedido de las alcavalas de la dha villa de Montiurque y que con su recivo se da por bien hecha la paga y en caso de que no quiera la dha villa acopiarse por las dhas alcavalas acordaron y mandaron que don Fran.co Ximenez Camacho rexidor de esta villa que las esta administrando en comision de este cavildo las administre de aqui adelante con salario de diez y seis maravedis en cada un dia que se distinaren y señalan en lo procedido y que procediere de

Para que don Juan de Alba vaya a copiar las alcavalas de Montiurque y si no se acopiaren las administre don Fran.co Camacho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Como la dha villa no quiere dar [illegible]
[illegible] de las alcavalas della que son [illegible]
[illegible] de la villa [illegible] quinientos [illegible]
[illegible] alcavala [illegible] que [illegible]
[illegible] ser [illegible]
[illegible] dhos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible] dhos [illegible] dhos [illegible]
[illegible] que el dho Fco Ximenez Carnas [illegible]
las administra [illegible] administracion [illegible] que
sus salarios que [illegible] a razon de [illegible]
maravedis = que el dho don Fran.co Ximenez Carnas [illegible]
se [illegible] en la dha administracion
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la dha villa [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a quien [illegible] salario que [illegible]
a qui [illegible] de [illegible]
[illegible] que la villa [illegible]
[illegible]

Que [illegible] la villa tiene [illegible]
[illegible] a don Fco de [illegible]
[illegible] negocios que [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] con mucha [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] acordaron de nombrar [illegible]
[illegible] salario [illegible]
[illegible] que [illegible] en los dhos negocios
[illegible] la villa [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] el [illegible]
año [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]

Valga veinte mrs. para el año de mil y seiscientos y cincuenta y seis

Por quanto de los derechos [illegible] en seguimiento a [illegible] de los [illegible] de sus vecinos [illegible] quinientos mill ducados [illegible] necesarios a su magestad [illegible] de Castilla [illegible] su real servicio [illegible] cada un año [illegible] los dichos negocios [illegible]

[illegible]

[illegible] Carmelo [illegible]

[illegible] hacer [illegible]

[illegible] hacer [illegible]

[illegible] Carmelo [illegible]

[illegible] de su magestad [illegible] de la villa [illegible]

[illegible]

Martín Bueno

Joseph de Alcalá

Juan Galindo de la [illegible]

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la villa de Luego en treinta dias del
mes de henero de mill y seis y cinquenta y ocho años
se juntaron a cavildo su m.d la justicia y regimiento
de esta villa como lo a de uso y costumbre conviene a saber
su m.d el s.r licenciado don P.o de la cueva ace[illegible]
alcalde mayor
don francisco [illegible] lintendente de alla y de
[illegible] y su fortaleza
don [illegible] de quiroga alferez mayor
don [illegible] moreno de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] acordaron lo siguiente
dixeron que por informacion que se hizo
el año pasado de mill y seis y cinquenta y siete
consta que el trigo que el posito del pan de esta villa tiene
en su alhorrie estava picado por ser aniexo
y estar en alhorrie umedos y aora se a reconocido estar
mas peligroso por la mucha umedad del tiempo
y del que estava en el alhorrie vaxo quedaron
en el ducientas fanegas de trigo que por los
inconvenientes referidos no se pueden conservar
y conviene poner el remedio para que el posito
no le pierda y asi acordaron y mandaron que las
dhas ducientas fanegas de trigo se den a don antonio
de quiroga serrano vecino de esta villa arrendado
para que las buelva al dho posito en grano bueno
en puto bueno de dar y de recivir de [illegible] en forma
a la satisfacion del dho grano en la conformidad que
se dio le demas trigo a los vecinos para sembrar
con calidad que la paga a de hacer el dia de s.n santiago
deste presente año que con testimonio de este acuerdo
quedaron fuera de la urbanca y la escritura que a de otorgar
el dho don antonio de quiroga se da por bien sacadas
las dhas ducientas fanegas de trigo y mandaron que al mayordomo
se le hagan buenas en su quenta sin otro recaudo alguno
al pe cavildo se hizo notorio un decreto de la ex.ma
marquesa de Luego duquesa de feria mi s.a su data
en montilla a veinte y ocho de este mes en que man
da segun de la forma del decreto que despacho a don
antonio de quiroga serrano tenente de la justicia
de esta villa en veinte y nueve de diciembre del año pasado
de mill y seis y cinquenta y siete en que manda

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

4

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Algaueinte mrs para el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

El Rey

Por quanto Don Diego Lopez de Herrera Administrador de Millones de la Villa de Priego a dado quenta en mi Comission de Millones del Reyno que estando aciendo diligencias contra la dicha Villa para que iciese el decimo sesto rrepartimiento de quiebras de Millones en conformidad de su obligacion, se auia acudido por su parte ante el refiriendo la estrecheça en que se allaba aquella Villa y sus Vecinos y la inposibilidad que tenia de poder acudir a la satisfacion del dicho rrepartimiento. sino es que se le concediese licencia y facultad para poder vsar de los arbitrios siguientes = que pueda inponer doçe mrs en cada libra de cabeça de Vaca de las rreses que se matan en la carniceria de aquella Villa y se bende a diez y seis mrs = en cada libra de callo que se bende a doçe mrs otros doçe mrs mas = en cada cabeça de Carnero que se bende a Veinte mrs doçe mrs mas = en cada cabeça de macho que se bende a Veinte mrs doçe mrs mas = en cada cabeça de Cabra que se bende a doçe mrs doçe mrs mas = en cada cabeça de obeja que se bende a doçe mrs doçe mrs mas = que puedan creçer quatro mrs mas en cada libra de carne de treinta y dos onças de mas de otros quatro que estan inpuestos para las dichas quiebras

otros quatro mrs mas en cada libra de pescado de treinta y dos on
demas de otros quatro que estan inpuestos = otros quatro mrs en ca
acunbre de Vino que se Vendiere por menor aumentandolo e
precio para que lo pague el que lo consumiere = que puedan co
vn Real de cada marrano de Vara = vn quartillo en lo gr
nillero = vn Real de cada buey o Vaca = de cada cabeça de car
o macho que no sea primal medio Real = de cada macho pri
y de cada cabra y obeja vn quartillo entendiendose esto de
los generos de ganados rreferidos que pastaren en el termino
la dicha Villa = que puedan inponer Real y medio en cad
libra de seda açaches y filadiz que se trayga de fuera par
= y medio Real en cada libra de seda que se llebare a la dha
Villa para labrar, Y auiendose Visto en la dha Mico
sion de Millones del Reyno con lo que sobre ello di
el mi fiscal della fue acordado se le conçediesen los arbitr
propuestos para que pueda vsar dellos por tiempo de quatr
años con las clausulas ordinarias. Y para que tenga efe
por la presente tengo por bien de conçeder como le conçedo a
dicha Villa de Priego liçencia y facultad para que p
efeto de pagar a mi Rl Hazda lo que le tocare y estu
uiere debiendo del decimo sesto rrepartimiento de quie
bras de Millones y no para otro efeto alguno pueda por el
tiempo de los dichos quatro años inponer y cargar doce m

Para despachos de oficio de mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

en cada libra de cabeça de Vaca de las rreses que se mataren
en las Carniçerias de aquella Villa que se bende a diez y seis mrs
= en cada libra de Callo que se bende a doce mrs otros doce mrs mas =
en cada cabeça de Carnero que se bende a Veinte mrs doce mrs mas
= en cada cabeça de Macho que se bende a Veinte mrs doce mrs
mas = en cada cabeça de Cabra que se bende a doce mrs doce mrs mas
en cada cabeça de Obeja que se bende a doce mrs doce mrs mas =
que puedan creçer quatro mrs mas en cada libra de Carne de
treinta y dos onças demas de otros quatro que estan inpuestos
para las dichas quiebras = otros quatro mrs mas en cada libra
de pescado de treinta y dos onças demas de otros quatro que estan
inpuestos = otros quatro mrs en cada açunbre de Vino q
se bendiere por menor aumentandolo en el preçio para que
lo pague el que lo consumiere = que puedan cobrar vn Real
de cada marrano de Vara = vn quartillo en lo granillero =
vn real en cada buey o Vaca = de cada cabeça de Carnero o ma
cho que no sea primal medio Real = de cada macho primal
y de cada cabra y oveja vn quartillo = entendiendose esto
de los generos de ganados rreferidos que pastaren en el termino
de la dicha Villa = que pueda inponer Real y medio en cada
libra de seda açaches y filadiz que se trayga de fuera a q

y medio Real en cada libra de seda que se llebare a la dicha
para labrar, rematandose en la persona o personas que
dieren por ello trayendolo primero al pregon conforme a derecho
con calidad que los rremates se an de acer con intervencion del di
Don Diego Lopez de Herrera y del Adm.or de Millones que a
lante fuere de la dicha Villa y que la scrip.ra o escripturas que de
se y cieren an de ser en fauor de mi R.l Haz.da y a pagar en las
de Millones de la Ciudad de Cordoba por quenta del decimo
rrepartim.to de quiebras y con estas calidades a de poder vsar de
d.ha facultad y arbitrios por el tiempo de los dichos quatro
que an de correr y contarse desde el dia que comencare a vsar de
en adelante y de su procedido se a de dar satisfaz.on a mi R.l
cienda de lo que le tocare y estubiere debiendo la d.ha Vill
de Priego del dicho decimo sesto rrepartim.to de quiebra
y de lo que procediere en cada vn año de los dichos arbitr
y se pagare por la dicha quenta a ya de tener la dicha Vill
libro de quenta y rraçon para darla cada y quando que por
dicha mi Comision de Millones se mandare y cunplido el
termino de los dichos quatro años no a de poder vsar de esta
facultad y licencia ni de los dichos arbitrios sin pedi
para ello pro rrogacion mia so las penas en que caen e incu
rren los concexos y personas que lo açen sin tenerla = Y m
do a todos y qualesquier Jueces y Justicias destos mis Re
nos y al Adm.or general de Millones de la Ciudad de Cor
ba y su Reynado y al dicho Don Diego Lopez de Herrera
y a otras qualesquier personas a quien tocare en qualqui

manera que por razon de usar de los dichos arbitrios no agan ca usa ala dicha Villa ni la bejen ni molesten antes anparen y defiendan ala persona o personas en quien se arrendare que asi es mi Voluntad. y q. desta mi cedula se tome la rraçon por los Contadores del Reyno y el escriuano m.or de rrentas de Millones. y en la Contaduria dellos de la dha Ciudad de Cordoua fecha en Madrid a diez y nuebe dias del mes de Henero. de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años.

Yo el Rey

Por m.do del Rey nro señor

Jose de Legasa

Facultad. a la Villa de [illegible] para que por tiempo de quatro años use de los arbitrios que aqui [illegible] para la paga [illegible] decimo sesto rrel partim[illegible] de quiebras de Millones

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Tomo la razon de la Zª de Scripta, antes desto en los libros de Scriuª mor de Xpta de Millones

Tomo la razon en ce y fehen de 1 de 1 de 1

Tomo la razon en ce y fehen de 1 de 1 de 1

Rodrigo de Villalta y Serna

Juan Sancho de Gauiedes

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Auila [illegible]

[illegible] de mill y seis[cientos] y cinquenta y ocho años se juntaron a cauildo [illegible] como lo an de uso y costumbre, conviene a sauer

[illegible] alcalde ordinario

Don Juan [illegible]

[illegible] Alcaldes [illegible]

Don Jacinto [illegible] de Quiroga [illegible]

Gabriel [illegible] Marin de Landazabal

Don Juan Ximenez de Monrroy

Juan Ximenez de Menazurado

y ansi juntos acordaron lo sig[uien]te

[illegible]

[illegible] Cauildo [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible] Juan Camilos [illegible] vecinos [illegible]

[illegible] Juan de Garay [illegible] Juan Camilos [illegible]

[illegible] mandaron [illegible]

[illegible] en la forma que [illegible] y las ordenes [illegible]

[illegible] Comisario General [illegible]

[illegible] en la forma que [illegible] de la villa [illegible]

mandaron que [illegible] Juan de Garay [illegible] Juan Camilos [illegible]

[illegible]

[illegible] ordenes [illegible]

[illegible]

[illegible] mandaron [illegible]

[illegible] de la villa [illegible] mandaron [illegible]

[illegible]

[illegible] comiencen a hacer y hagan [illegible]

[illegible] maravedis que [illegible]

[illegible] haciendo [illegible]

[illegible] necesarias [illegible]

[illegible]

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En primero de mayo de dicho año se prendio a dicho de la Rosa y se le notifico en nombre de vrami para que lo acete y dijo [illegible]

Para que el [illegible] a su vecino [illegible] sin costas y salarios con apercivimiento que [illegible] ser por quenta de los dichos [illegible] y mandaron [illegible] a la [illegible] mayor [illegible] costa [illegible] para [illegible] notifique [illegible] vrami [illegible] y no lo acetando [illegible] con prision [illegible] todo rigor de derecho

Y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

[illegible] de la Cueva — Francisco Palomar

Jacinto Coello de Quiroga — Gabriel Pedro Martin de la Rosa — Don Juan Ximenez

Juan Ximenez de la Cueva — Josef de Alcala Hinojosa

Ante mi doy fee

[illegible] de la [illegible]

En la villa de Trigo a tres dias del mes de marzo de mill y seis y cinquenta y ocho años se juntaron a cauildo su merced la justicia y regimiento de esta villa es a saber

Su merced el licenciado don [illegible] de la Cueva [illegible] alcalde mayor

Don Francisco Palomar [illegible]

Don Jacinto Coello [illegible]

Don Juan de Aguilar [illegible]

Gabriel Pedro Martin de la Rosa [illegible]

Don Martin Carrasco [illegible]

Josef de Alcala Hinojosa [illegible]

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto el [illegible] se a hecho notoria una [illegible] cedula y [illegible] de su merced que [illegible] para que [illegible] en ella concedidos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

9

Certifico como desde y desde marco hasta y seis de agosto deste año los arbitrios concedidos para la paga del decimo sestorre partimiento de quiebras de mi contigo que a quedado se an pregonado en la plaça pública en arrendamiento y no a avido quien haga postura en ellos ni en parte alguna de ellos. Y fee

Galindo

Por tiempo de quatro años que an de correr desde que se empezare a usar para la paga del decimo sestorre partimiento de quiebras de mi contigo y se ovedecio y en cuanto a su cumplimiento se mando se le cuiase al cavildo pleno y aviendo se visto de nuevo la ovedecieron con el respeto a su magestad devido y mandaron se guarde y cumpla como por la dha real facultad se manda y en su cumplimiento que desde el dho año se cobren los dhos arbitrios para la dha paga y que se arrienden en la conformidad mencionada en la dha facultad para lo qual se echen al pregon y almoneda por el termino del derecho y se rrecivan las posturas y puxas que se hicieren por un año que a de correr y contarse desde el y se haga el primer rrematante pasados quince dias de que se echen al pregon y el segundo ultimo de alli a otros quinze dias con asistencia de su magestad el alcalde mayor y don Joseph de Herrera administrador de mi contigo de la villa o del que le sucediere como se manda por la dha real facultad obligandose los ponedores de hacer las pagas por los tiempos del dho año de quatro en quatro meses como por maravedis y aviendo de su magestad en las arcas reales de la dha villa de Cordova para paga del decimo sestorre partimiento de quiebras de mi contigo con calidad de que no an de pedir baxa ni de quento aunque aya y suceda esterilidad causada por quales quiera casos fortuitos o pronados o no pronados acaecidos o por acaecer a su de cielo como de la tierra sobre que an de renunciar las leyes de la concesion de las esterilidades y no se le tuviere a la cobranza los salarios y costas que se causaren seran por cuenta y riesgo de los arrendadores y no nevaron por comisarios que tan bien asistan al dho cumplimiento de rrentas por la villa y que rrecivan y tomen las tranzas por su quenta a don Jacinto Coello de quiroga alferez mayor y a don Martin Caraquel y el dho don Jacinto Coello que presente el pavalo al dho y mandaron en para mayor claridad de los valores que tuvieren los dhos arbitrios se haga un libro donde se tome la razon para quando se pida la quenta

Luego don Martin Caraquel

Taiga ueinte mrs para el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la villa de [illegible] a diez dias del mes
de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y ocho
años se juntaron a concejo pu.co a son de campana tañi-
da segun lo an de uso y costumbre es a saber
su md el Lic.do Don Diego de la Cuesta [illegible] alcalde [illegible]
Don [illegible] Ortiz de Zuñiga alferez mayor
el bachiller Don [illegible] regidor
Don Martin [illegible] regidor
Don [illegible] regidor
Juan Martinez de [illegible] jurado
Joseph de Alcalde [illegible] jurado
y asi juntos acordaron lo sig.te
[illegible] Cameros [illegible] que [illegible]
Martinez Montero [illegible] del dicho concejo de
[illegible] hacer pago a Andres Perez
de Corral vecino de la ciudad de [illegible]
mill ochocientos y treinta y un reales [illegible] que el
[illegible] deste concejo [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] cinquenta
[illegible]
cinquenta y uno, para que [illegible]
[illegible] al dicho Andres [illegible] del Corral
[illegible] porque [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para [illegible] nombrando [illegible]
[illegible] labrador que se asista [illegible]
[illegible]
[illegible] rigor de derecho [illegible]
[illegible] ducados [illegible]
[illegible]
[illegible] personas [illegible]
de los dichos derechos [illegible]
[illegible] que se hace [illegible]
[illegible] ninguna [illegible]
faltas de causa [illegible] de este concejo
[illegible] del concejo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y el camino [illegible]
[illegible]
[illegible] que mas convenga [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cameros [illegible] el dicho
[illegible] Martinez Montero [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] de la Cavallería de la ciudad de [illegible] por aver [illegible] y que [illegible] en la ciudad [illegible] medio y que si se [illegible] entera mente [illegible] y que le parece [illegible] conviene que [illegible] de derecho y que [illegible] a la ciudad [illegible] la Cavallería [illegible] que la [illegible] que con [illegible] auto [illegible] y a [illegible] de la ciudad [illegible] firmado [illegible]

[illegible] año a [illegible] Lasarte [illegible] de [illegible] de Joan de [illegible] otro [illegible] que tiene [illegible]

[illegible] Galindo [illegible]

[illegible]

Gabriel [illegible] Martín Núñez Carraquel [illegible]

[illegible] Ximénez [illegible] Josef [illegible] Hinojosa

Juan Galindo de la [illegible]

En [illegible] de Quenca a [illegible] días de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y dos años [illegible] de Lasarte [illegible] de la ciudad [illegible]

[illegible] Don Antonio de Quiroga Serrano [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible] de Quiroga [illegible]

Gabriel [illegible] Manuel de [illegible]

Don Martín Núñez Carraquel [illegible]

Joan [illegible] de Manzanares [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la dicha junta acordaron lo sigte

Dixeron que por quanto el señor Ldo. [illegible] de la cueva [illegible]
[illegible] alcalde mayor de [illegible] solo esta sirviendo
[illegible] en [illegible] que [illegible] marques [illegible]
que de [illegible] [illegible] [illegible] que al [illegible]
[illegible] conviene mucho que dho sr alcalde m.or
[illegible] todo el tiempo [illegible] por ser como es persona
de mucha conciencia y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible] y christiandad
[illegible] [illegible] y [illegible] acudiendo [illegible] [illegible]
[illegible] medios [illegible] [illegible] [illegible]
de todos sus negocios que [illegible] [illegible]
en la [illegible] por [illegible] [illegible] mucho conveniente
[illegible] con que a hecho [illegible] que en [illegible]
[illegible] en todo [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y muchos [illegible] en favor de
[illegible] [illegible] se hallan con
muchos [illegible] alcalde mayor [illegible]
acordaron [illegible] [illegible] [illegible]
de que [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] juan martinez
[illegible] [illegible] [illegible] de corral
de [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entregue
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en orden a las [illegible] [illegible] [illegible]
para que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] entregado [illegible] [illegible] entregar a
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y de proceder al contrario [illegible] [illegible]

Nº 4º

Ualga ueinte mrs para el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho

Deuidamente [illegible] y conderecho [illegible] y deuen y lo piden por testimonio y encargan al procurador de la uilla luego tome los dhos autos

Y con esto se acaua este cauildo y lo firmaron

Antonio de Quiroga — Francisco Palomares — Jacinto Coello de Quiroga

Gabriel Roxano — Martin Muñoz — Juan Jimenez

Marin de la Rosa — Caraquel — Jeronimo de Mena

Ante mi Doy fee

Juan Galindo de la Rosa

En la uilla de Priego a quinze dias del mes de Mayo de mill y seis y cinquenta y ocho años se juntaron a cauildo su merced la justicia y regimiento de esta uilla a saber

Su merced el señor don Pedro de la Cueua [illegible] alcalde mayor

Don Joan de Alvarado

Gabriel Roxano Marin de la Rosa [illegible]

Don Martin Muñoz Caraquel [illegible]

Jose Fee de Alcala [illegible]

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Y en este tiempo entro en este cauildo don Francisco Palomares [illegible] de alcayde del castillo

Don Juan Ximenez de Montoro

Dixeron que por [illegible] de la Arreguera y Simon Alvarez de Prado procuradores de los reales consejos [illegible] en su nombre han hecho muchos autos y diligencias en los pleytos que tienen pendientes en ellos sobre la contradicion del repartimiento de las quieras de las alcauales que los censualistas pretenden se haga entre los vecinos de esta uilla y por no auer auido quien [illegible] y sobre el que [illegible] Martin Muñoz [illegible] administrador de las dhas alcauales [illegible] las quentas de su [illegible] por ser cumplidos los cuatro años y sobre el fallimiento de sus fianças quedo en la dha administracion y sobre la competencia de jurisdicion sobre las cortas y talas de las dehesas y [illegible] de este consejo toca y pertenece la [illegible] ordinaria el castigo contra los dañadores que [illegible] en el consejo real y otros negocios tocantes a la defensa de esta uilla y para que no se diga de nulidad de los dhos autos hechos por los dhos procuradores y se tengan [illegible] y por como si se huuiesen hecho con [illegible]

Malga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Dado por esta villa por ser en vuestro tiempo
suyo acordaron de aprovar aprovaron y
ratificaron y dieron por bueno y buen
todos los dichos autos y diligencias para que se le algan
y hagan fee como si por la misma villa se huvie
ran hecho y ubieran dado para ellos especial
que es necesario es a mayor abundamiento por este
acuerdo se le dan tan pleno y a pte como de dezir
se requiere y mandaron se remita testimonio del
que dieron fuerça de dicho poder para que el presen
ten en los dichos pleytos para validacion de los dichos
autos y diligencias

A este cavildo se hizo notorio auto de su mrd Julian
Martinez montero juez administrador de las alcavalas
y arvitrios de esta villa en que manda que la villa como in
teresada a ellos resuelva y determine si se ha convenido
el que se lleve un real por el arvitrio de real y medio im
puesto en cada libra de seda de la que se trajere de fuera
a vender a esta villa que corre para la paga de los censos
impuestos sobre las dichas alcavalas respecto de que
este arvitrio lo esta administrando este presente año
por no aver avido ponedor y por esta villa oydo
y entendido el dicho auto dixeron que por los gastos
que tienen en que su mrd el dicho administrador lleve
por el dicho arvitrio de real y medio un real en cada libra
de seda de a diez y seis onças por este presente año
respecto de no espresarse y nominarse en la real fa
cultad de arvitrios sino que se le da licencia para que se ar
vitre en las cosas que pareciere mas conveniente
y que por razon de este venefio se escusaran fraudes
por los mercaderes de seda y vendran forasteros a ven
derla y se causara alcavala y arvitrio por que de lle
varse por entero el arvitrio es tan mucho una duda no
vendra ninguna ni procedera el dicho y resultara en
mucho daño y perjuicio a esta villa y a sus vecinos
por que solo se compone su trato de seda y de causa
de enmorarse el dicho arvitrio a un real por libra
cessara y resultara en vuestro y venefio de la renta
y de vuestro comun por que a sido y es costumbre
que en el tiempo que la an tenido arrendadores
an llevado solo este real y menos por que venga
seda respecto de tener sobre si muchos derechos
como es pueblo notorio en esta villa y asi durante
su mrd el dicho administrador administrare esta renta
lleve por el dicho arvitrio real por libra de seda de la que
se trajere a vender de fuera parte a esta villa atento
a las dichas causas y razones sin que por razon de la
moderacion que por ahora se hace perjudique
para quando se arriende el que se corre el dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Valgaueinte mrs para el año de mil y ochocientos y
cinquenta y ocho

Valga netate mrs por el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

en este cauildo se uido la quenta [illegible] al [illegible] procurador de [illegible] fines [illegible] por el [illegible] para que [illegible] sus [illegible] y no se [illegible] y por ella consta [illegible] y [illegible] que [illegible] mor [illegible] que [illegible] y [illegible] con la [illegible] acordaron [illegible] quenta [illegible] y de [illegible] luego [illegible] de sus [illegible] la cantidad [illegible] que [illegible] en [illegible] de las [illegible] administracion [illegible] en que [illegible] se haga [illegible] en su [illegible] y [illegible] de este acuerdo

[illegible] razon [illegible] cada año [illegible] que [illegible] en la [illegible] cada año [illegible] cuenta y razon [illegible] en caso necesario [illegible]

[illegible] razon [illegible] cada [illegible] y otros quatro [illegible] en cada [illegible] y [illegible] razon [illegible] cada [illegible] y [illegible] en caso necesario [illegible] se acabo [illegible] y lo firmaron

En primero de abril de este año [illegible] a [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible]

[illegible] de la Cueva [illegible] [illegible] Gabriel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ximenez [illegible] [illegible] Hinojosa [illegible] Galindo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Valga veinte mrs para el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la villa de Diego a cinco dias del
mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y
ocho años se juntaron a cavildo su mrd la justicia
y regimiento de esta villa a saver
su mrd el licdo don Pedro de la Cueva Alfaro
alcalde mayor
don Francisco Palomares Contreras
alcayde del castillo y su fortaleza
don Jacinto Coello de Quiroga alferez mayor
don Juan de Alvarado Moreno del mar alcalde
Gabriel Ximenez Marin de la Rosa alcalde
Alonso Ruiz escudero alcalde
Josef de Atiala hijo dos asurado
Juan Sacor Paro [illegible]
Al este cavildo se hizo notoria una orden
despachada por su mrd el licdo don Julian
de Canas Ramirez y Silva del consejo de su magestad
y su alcalde de hijosdalgo en la real chancilleria
de la ciudad de granada administrador de
millones de la de montilla juez superintendente
general de las milicias de la sarxentia mayor
del reyno de cordova y lugares de su partido
en virtud de cedula y orden de su magestad
su fha en granada a veinte de abril pasado de
este año refrendada de diego Palomino escrivano
en que se parte a esta villa veinte y cinco soldados
para la campaña de este presente año de cinquenta
y ocho y manda elixa dar los sesenta ducados de concerreales
arracon cada uno de cinquenta ducados de concerreales
mitad plata su premio a cinquenta por ciento
y la otra mitad en vellon y que elixiendose y tomandose
por medio reduzir esa dinero lleva facultad
para que su conposicion se reparta con toda
igualdad entre los vecinos de esta villa sin reser
var persona alguna excepto las personas contenidas
en un capitulo de la dha orden obrandose
en ello con toda prontitud por convenir al
servicio de su magestad disponiendo lo todo
para el tiempo y mirando se testimonio auten
tico de lo que se resolviere para que se tome
el pidiente de sacar el quinto en conformidad
de las reales ordenes y la de que va fha mencion
vino en pliego cerrado que se abrio en este cavildo
y aviendo se visto se le devolvieron quanto a su
cumplimiento la villa hablando devidamente
suplica al dho señor don Julian de Canas se a servido
de mandar minorar el numero de los veinte y un
soldados que se parte al mas corto que se a

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO:

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Y se quiere de [illegible] la cantidad de fanegas que se ha de dar cada dia y el precio a que se ha de vender

[illegible] Antonio Parral [illegible] de la Cauella del derecho de los arrumbos que abajo [illegible] declarados [illegible] para [illegible] de quiebras de [illegible] desde pascua de [illegible] hasta el mes de diciembre [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y nueve que es [illegible] y cauales que dichos arrumbos son los siguientes

En cada cauecca de vaca de las [illegible] que se matan

En las carnicerias doce marauedis

En cada cuero de [illegible] doce marauedis

En cada cauecca de carnero doce marauedis

En cada cauecca de [illegible] doce

En cada cauecca de [illegible] doce

En cada cauecca de [illegible] doce

[illegible] de los arrumbos se [illegible] al dicho Antonio Parral para su cobranza [illegible] encargo la paga [illegible] puntualidad [illegible] cuidado sin faltar a [illegible] para la dicha [illegible] cuenta y razon [illegible] pagar cada que se le pida y se le [illegible] hacer [illegible] y en caso necesario [illegible] se le apremie [illegible] y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

[illegible] Pedro de la Cueua [illegible] Francisco Palomares [illegible]

[illegible] Juan de [illegible] [illegible] Moreno [illegible] Martin de [illegible]

[illegible] Jose [illegible] de Cordoba

[illegible]

[illegible]

Y luego incontinenti [illegible] de aver firmado el cauildo [illegible] despues de aver firmado el cauildo [illegible] mes de [illegible] se acordaron [illegible] siguiente

Dixeron que [illegible]

Malgaue intemis para el año de mil y seiscientos
cinquenta y ocho

[illegible]

S.º 4.º 20

Valgan veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

S. 4º ✠ 22

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Diezmarauedis 23

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

S.º 4.º

Valgaueinte mrs para el año de mil y seiscientos cinquenta y ocho

En la villa de Ruiz en veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años se juntaron a cauildo su m.d la justicia y regimiento de la villa de Sauce

Su m.d el licenciado don Pedro de la Cueva alcalde mayor

Don Juan de Alvarado Moreno de [illegible]

Don Fran.co Ximenez Camacho [illegible]

[illegible]

Don Martin Ximenez Caraquel [illegible]

Don Juan Ximenez de Montoro [illegible]

Jose [illegible] de Alcala [illegible]

[illegible]

En este cauildo se leyo peticion que presenta fray Juan Clemente de Cacerres [illegible] guardian del conuento de nuestro Padre San Fran.co de la villa en que dice que la santa comunidad para su alimento [illegible] necesita de valerse de [illegible] de la villa [illegible] fanegas de trigo para [illegible] para la [illegible] cauildo [illegible] pagar al sindico [illegible] mandaron que [illegible] a que [illegible] de trigo [illegible] fanegas [illegible] de dicho [illegible] trigo en grano al dicho conuento [illegible] sindico [illegible] de agosto [illegible] como particular [illegible] de mil y seiscientos [illegible] primero que [illegible] que [illegible] quenta y ocho [illegible] se contiene [illegible] con solo el juramento [illegible] de la parte del [illegible] que [illegible] se le a de dar al [illegible] que [illegible] acuerdo que dieron [illegible] sindico [illegible] de dicho [illegible] particular [illegible] fanegas de trigo [illegible] hagan [illegible] alcaldes de gamma [illegible]

Cauildo alguno

En este cauildo se leyo peticion que presenta Doña Mariana de Arroyo viuda de [illegible] Carrillo [illegible] de la villa [illegible] de gamma [illegible] del posito [illegible] de trigo a que [illegible] pagar [illegible] mayordomo [illegible] contra ella [illegible]

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

24

En nuestra señora de agosto de [illegible] de Joan [illegible]
de Camueñas muchos labradores [illegible] la dicha [illegible]
cion atendiendo a que no es justo [illegible] que a
[illegible] de campo [illegible] pueda [illegible]
[illegible] hallar se [illegible] la dicha [illegible]
[illegible] dexando como dexaron
[illegible] obligacion
[illegible] y [illegible]
[illegible] acordaron y mandaron
[illegible] vender [illegible] condicion [illegible]
[illegible] a que desde dias de nuestra señora de agosto deste
año [illegible] que se [illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]

Acordaron que por quanto estan ynformados
con mucha certeza que muchos vezinos de Camueñas
labradores tienen mucha necesidad de dinero
para meter sus panes y es justo tenerlo
en [illegible] procedido del trigo que se a vendido
[illegible] para [illegible] en trigo para [illegible]
[illegible] por la buena administracion de dicho
[illegible] en [illegible] trigo [illegible]
[illegible] de los vezinos labradores
acordaron y mandaron que se [illegible] de la casa
de Camueñas que todos los labradores que quisieren
[illegible] dineros [illegible]
[illegible] para meter sus panes
[illegible] llegando [illegible]
[illegible] de panes [illegible] en trigo [illegible]
[illegible] a [illegible]
el dia de nuestra señora de agosto deste año [illegible]
que el [illegible]
[illegible] quinze [illegible] de agosto [illegible]
[illegible] dicho dia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de acuerdo [illegible]

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Valgaueinte mrs para el año de mil y seiscientos cinquenta y ocho

En la villa de Puebla en veinte y ocho
dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y ocho años se juntaron a cauildo su md la justicia
y regimiento de la villa a saber
su md el lizdo don Pedro de la Cueva Cepero alcalde mayor
don Fco de Alomar Sentenciante de alcalde de la villa
don Juan Coello de Quiroga alferez mayor
don Fco Ximenez Camacho regidor
Alonso Ruiz escudero regidor
don Martin Nuñez Caraquel regidor
don Joan Ximenez de Montero regidor
Josef de Alcala hijo dosa jurado
y asi juntos acordaron lo siguiente
dixeron que las seiscientas fanegas de trigo
que por acuerdo de este cauildo se mandaron
vender del posito se an vendido y dado en pan
masado a los vecinos por la necesidad de trigo
a precio la fanega de veinte y seis reales y diez
y seis maravedis y por que todavia parece con
tinua la falta y que es util y conveniente se acaue de
dar el trigo que le queda al posito acordaron
y mandaron se vaya dando y de el dho trigo a pre
cio la fanega de la dha cantidad que es a como el pre
cio la fanega de la dha cantidad que es a quedo que dieron
de costo y costa en el intendente y auiendo se dado las fanegas
fuera de libra y mento y auiendo se dado las fanegas
que fueren se le hagan buenas al mayordomo en su fe
en este cauildo don Fran Ximenez Camacho regidor
administrador de las alcaualas de la demon
turque que son propias de esta de trigo hizo presen
tacion de una carta de pago otorgada por domingo Perez
procurador fiscal de contrato concejo de la mesta a
en virtud de poder que tiene del sr presidente
Caballeros del Juzgado antezoan montoyo
y martin sanchez escriuanos reales y de la tabla la
de los pchos de dho concejo su fha en la villa de a
cuerdas mesante y dos de septiembre del año pasado
de mill y seis y cinquenta y siete por la cual
confiesa auer recibido de don Francisco de Mesa a
vendaño vecino de la villa de montuy nueuenta
quarenta y un mill quatrocientos y noventa y
seis maravedis que auia cumplido y montado el
treinta mill maravedis y costas de alguaciles y
fiscales en las dos causas que se le hicieron al Cau
[illegible] que se le entregaron
[illegible] de mayo [illegible] la traga
[illegible] dho don Fco de Mesa [illegible]
como fiador y carcelero que fue de don Fran
Ximenez Camacho y don Joan de Aluarado en
de mora regidores de esta villa a [illegible]

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la de Monturque se acavaron [illegible]
las dichas dos Cuentas [illegible]
al [illegible] se le avian sacado [illegible]
razon de la dicha paga [illegible] poder para que se [illegible]
cobrança de la villa [illegible]
como parece de la dicha carta de pago y poder [illegible]
[illegible] Morales [illegible] de treynta [illegible]
[illegible] doña Juana [illegible] de quien a
sido alcalde mayor [illegible] de la dicha
villa de Monturque en veinte de febrero [illegible] de
dicho año de seiscientos y cinquenta y ocho, y ansimismo
[illegible] del mismo [illegible]
del mismo [illegible] y donde se [illegible] contenido
en la dicha carta de pago y poder, [illegible] el dicho
don Francisco Ximenez Camacho de la villa [illegible]
[illegible] libranza al dicho don Francisco de Meza [illegible]
[illegible] quarenta y un mill quatrocientos y [illegible]
[illegible] seis maravedis = Con más [illegible] mill [illegible]
que [illegible] de las [illegible]
[illegible] de las dichas dos cuentas, en las [illegible]
[illegible] de la villa de Monturque [illegible]
de las alcavalas [illegible]
que a administrado [illegible]
[illegible] los dichos [illegible]
Camacho, [illegible] se le deven al dicho don Juan
[illegible] se le deven [illegible]
de Meza [illegible] quarenta y [illegible] maravedis que a a
trecientos y noventa y [illegible] acordaron [illegible]
[illegible] Ximenez Camacho [illegible]
[illegible] que el dicho don Francisco [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] libranza al dicho
[illegible] la dicha cantidad [illegible]
don Francisco de Meza la dicha [illegible] y mandaron
[illegible]
[illegible] la dicha [illegible]
[illegible]
[illegible] poder [illegible]
la dicha carta de pago y poder [illegible]

[illegible] Carriedo [illegible]
[illegible] poder [illegible] de Monturque
[illegible] alcavalas de [illegible]
[illegible] año [illegible] que [illegible]
[illegible] administradores [illegible]
[illegible] que [illegible]
hacer [illegible] se le deven [illegible]
[illegible] maravedis cada uno
[illegible] mill maravedis [illegible]
[illegible] acordaron y mandaron que don Francisco
[illegible] acordaron [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

procurando a redituar censos i corregir [illegible]
para su paga i satisfazion [illegible] y que es conveniente
[illegible] que se sirve [illegible] con ellos [illegible]
los quales administraron i confesaron [illegible] que esta villa
cuenta a los que devieren para [illegible]
que esto carecimos [illegible] la real cedula [illegible]
entendido [illegible] la real [illegible]
censos que esto carece llegando el caso [illegible]
[illegible] dichos [illegible] que [illegible]
[illegible] declaracion de [illegible]
por que su administracion [illegible] administradores que [illegible]
de la villa uno de los administradores [illegible]
[illegible] que devian dar las quentas [illegible] lo firmaron
[illegible] Camelo [illegible]

[Firmas:] [illegible] de la [illegible] — [illegible] — Martin Muñoz Caraque — Don Juan [illegible] Jimenez — Josefe de Artalahan [illegible] Jimeno Rosado — [illegible] — Don Galindo de la [illegible]

En la villa de [illegible] a cinco dias del mes de junio de mil seiscientos y
cinquenta y ocho años [illegible]
a campana tañida como lo acostumbran hacer
de esta villa como lo acostumbran [illegible] de la villa
su merced el licenciado don [illegible]
[illegible] alcalde mayor [illegible]
Don [illegible] Valdemarco regidor [illegible]
Don [illegible] de Quiroga [illegible]
Don Juan de Alva Moreno del [illegible]
[illegible] Martin de [illegible]
Alonso Muñoz [illegible]
Don Martin Muñoz Caraque [illegible]
Don Juan Jimenez de [illegible]
Juan Jimenez de Herrera jurado
Josefe de Artalahan [illegible] jurado
todos juntos acordaron lo s[iguiente]

Falla veinte mis para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En Seuilla en veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años estando en el Real Acuerdo de la Real Audiencia de su Magestad y los señores del Real Consejo y Corte a dicha audiencia y Chancilleria que reside en esta ciudad de las Alcaçabas y Atarazanas de ella por ante los escribanos de Camara del dicho Real Acuerdo parecio el Licenciado Don Fernando de Saauedra Abogado de los Reales Consejos de su Magestad y dixo que en nombre de la Hermandad del Santissimo Sacramento que en esta Santa Iglesia Catedral desta ciudad se acostumbra celebrar el Domingo infraoctaua del Santissimo Sacramento y en la Octaua del dia de la Asumpcion de nuestra Señora y en la Octaua del dia de la Natiuidad de nuestra Señora y en la Octaua del dia de Todos los Santos de cada un año con la solemnidad que se requiere y en la Capilla que para ello tiene la dicha Hermandad en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad en el Altar que llaman de la Concepcion de nuestra Señora que es en la Capilla de Nuestra Señora de los Reyes que es en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad y en la Capilla que llaman de los Caballeros de Alcantara que es en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad y en la Capilla que llaman de los Caballeros de Alcantara que es en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad y en la Capilla que llaman de los Caballeros de Alcantara que es en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad

En Seuilla en veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años estando en el Real Acuerdo de la Real Audiencia de su Magestad y los señores del Real Consejo y Corte a dicha audiencia y Chancilleria que reside en esta ciudad de las Alcaçabas y Atarazanas de ella por ante los escribanos de Camara del dicho Real Acuerdo parecio el Licenciado Don Fernando de Saauedra Abogado de los Reales Consejos de su Magestad y dixo que en nombre de la Hermandad del Santissimo Sacramento que en esta Santa Iglesia Catedral desta ciudad se acostumbra celebrar el Domingo infraoctaua del Santissimo Sacramento y en la Octaua del dia de la Asumpcion de nuestra Señora y en la Octaua del dia de la Natiuidad de nuestra Señora y en la Octaua del dia de Todos los Santos de cada un año con la solemnidad que se requiere y en la Capilla que para ello tiene la dicha Hermandad en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad en el Altar que llaman de la Concepcion de nuestra Señora que es en la Capilla de Nuestra Señora de los Reyes que es en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad y en la Capilla que llaman de los Caballeros de Alcantara que es en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad y en la Capilla que llaman de los Caballeros de Alcantara que es en la dicha Santa Iglesia Catedral desta ciudad

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En quanto al p[uer]to de Camedo loca, acordaron se le
ponga pedido ser en forma general para que de
fienda al p[uer]to de Camedo y sus vecinos, y aumente da d
de justicia en todos sus pleitos a dimanados con
por menor particular mente para que en lo que
[illegible] la causa a se [illegible] se trate
[illegible] y haga de convenio
para y adelante de cinquenta y seis [illegible]
con los acreedores censualistas con que a mas que el
conde acuerde comunique con el p[uer]to de Camedo y para que a
[illegible] que el y sus vecinos [illegible]
en la villa de [illegible] que se conozca para a
[illegible] hacer [illegible] de los acreedores censualistas
en la parte que fuere servido [illegible] de comunidad
[illegible] la que se cargado [illegible] y al mismo para
que no [illegible] = y [illegible] que en
que [illegible] que [illegible] sobre el conocimiento
real consejo de [illegible]
de las causas de las cortes en [illegible] que se conservaren
todos [illegible] que a de estar firmado
en [illegible] que se [illegible]
de [illegible] a su Alteza [illegible]
que se contrato [illegible] Camedo a [illegible] haciendo a
de [illegible] governador [illegible] que el
[illegible] justicia y gracia
[illegible] pidiendo se le haga [illegible]
y el breve despacho de [illegible]
[illegible] de Camedo las [illegible] que [illegible]
[illegible] que presenten los vecinos [illegible]
[illegible] del archivo [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de agosto [illegible] como [illegible]
año quince [illegible] o quince [illegible]
acordado [illegible] para [illegible]
la cantidad siguiente — [illegible] Fernandez
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y IEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Marinuevos su fiador se le libra quatrocientos reales

a diego de aguilera labrador en las paderexas por ya

Bernardino Bermudez labrador en el mismo sitio

se le libra ciento y cinquenta reales

Pedro de Sarmiento principal y Joan Cobo su fiador

se le libra doscientos reales

a Fran.co hernandez hidalgo principal y Pedro de Mo-

ral su yerno su fiador se le libra ciento y cinquenta reales

a Fran.co ortiz hidalgo principal y Pedro ortiz iromo

su fiador se libra doscientos reales

a Fran.co garcia lexoto principal y miguel ruiz

lexoto su fiador se libra cien reales

Pedro gonçalez parexa principal y Fran.co garcia

roldan su fiador se libra cien reales

a Joan martin de hamilena labrador en el cucadero

principal y a Pedro Ybalm.n de hamilena su hermano

su fiador se libra cien reales

a Joan de arenas labrador en campos como principal

y a Joan muñoz de santalla como su fiador

se le libra doscientos reales

a miguel de espexo se libra cien reales dando

fiador

a don Fran.co palomar colmena don Joan ximenez

de montoro se libra doscientos ducados

a luis cobo rincon el mayor principal y a don

Joan vazquez de herrera su fiador se libra

ciento y cinquenta reales

a gabriel de serrano y a Fran.co de aguilera

peñalosa su fiador se libra cien reales

a Joan molano y Fran.co molano se libra tre-

cientos reales

a Joan ramirez de molina por y don Jacinto

de ello su fiador se libra quatrocientos reales

y por no aver otra cosa

S.º 4.º

Valgaueinte mrs para el año de mil y seiscientos cinquenta y ocho

Dn Acordo de acauo de Cauildo

Firmaron

Jose de la Cueua — Fran.co Palomo — Jacinto de Aguilar

Gabriel Moxano — Juan de la Fuente — Diego Ruiz

Martin Nuñez Caraquel — Don Juan Ximenez — Eximen Ximenez

Jose Fe de Alcala Chinoxosa

Ante mi Jose Fe

Juan Galindo de la Fuente

En la villa de Puego a nueue de dezie mes de junio de mill y seis y cinquenta y ocho años se juntaron a cauildo Sr. Lic.do Jose de la Cueua Alcalde mayor

Don Francisco Ximenez Cirujano

Don Jacinto Coello de Quiroga alferez mayor

Don Martin Nuñez Caraquel

Don Juan Ximenez de Montoro

Juan Ximenez de Menazurado

Jose Fe de Alcala Chinoxosa

Y a los juntos acordaron el sig.te

9 Junio 30

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Priego en doce de el mes de
junio de mill y seis y cinquenta y ocho años
se juntaron a cauildo su m.d la justicia y
reximiento como lo a de uso y costumbre el
a saber

Su m.d el s.r lic.do don Pedro de la cueva Pereyra al
Calderon Mayor

Don Jacinto Coello de Quiroga alferez mayor

Don Juan de Aiua moreno de el moral rrey

Gabriel Rodriguez Marin de Larrosa rrey

Don Martin Nuñez Caraquel rexidor

Don Juan Ximenez de Montoro rrexidor

Jose Fran.co de Alcala Hinojosa azorado
y en este tiempo entro don Fran.co Palomar
Coronel de alcayde del castillo y su fortaleza
y a su junto acordaron lo sig.te

Dixeron que esta villa y las demas de el estado
de el ex.mo s.r marques de Priego duque de Feria mi s.r
tienen hecho asiento con su magestad que dios guarde
en tomar en acopiamiento los reales seruicios de m.s
por tiempo de tres años que an de comenzar a correr
y corren desde primero de abril de este presente
año con ciertas condiciones y para que tenga efecto
lo susodicho y se obligue este concejo a la paga y satis-
facion de lo que le tocare acordaron se le otorgue poder
por este cauildo a los licenciados don Fran.co Duran
de Torres secretario de su ex.a don Pedro Cornejo
de Lara abogado de los reales consejos y a don
Ortiz de Ocampo secretario de su ex.a don Pedro de Aragon
y a qualquiera de ellos insolidum con las clausulas
y armas necesarias =

Y en cumplimiento de dicho acuerdo se otorgo por este
cauildo el dicho poder como se contiene en el rresgo ori-
ginal

Vidose en este cauildo peticiones de la estado de
y se m.do dar el de el archiuo del pleito el dinero que
a Xptoual Sanchez de Cant.e y a Xptoual Sanchez
de Cantete su hijo su fiador y se le de quatrocientos
reales

A al.to Gomez de las Casas de las casas Duna y al
y a Antonio del Rey Sebastian de Parra y don Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

S. P.

Vaigaueinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Valga ue inte mrs para el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho

Cauilla de Juego en [illegible]

Dias del mes de junio de mill y seis y cinquenta y ocho años se juntaron a cauildo

Su m.d la justicia y reximiento de la villa como lo a de costumbre es a saber

Su m.d Joan de Navas Ynbanoteniente de alcalde mayor

Don Juan de Alvarado Moreno del Moral rrexo

Don Jacinto Coello de Quiroga alferez mayor

Gabriel Ximenez de Mantero rrexo

Don Joan Ximenez de Montero rrexo

Joan Ximenez de Mena Jurado

Y asi juntos acordaron lo sig.te

Dixeron que Julian Martinez Montero Juez administrador de las alcavalas y arbitrios de la villa a mas de cinco años las esta administrando sin auer dado fianças a satisfacion del cauildo y en este tiempo a hecho de gastos y deuida mas de diez y seis mill ducados siendo asi que Francisco Rodriguez de Avila su antecesor en mas de tres años que las administro no causo de gastos ni aun tasadamente quatrocientos ducados y estos en cosas justas tocantes a la administracion en beneficio della y se causa de que la villa y sus vecinos reprehende al dho Julian Martinez Montero los muchos y excessivos gastos que a hecho y esta haciendo en la dha administracion por sus particulares fines y aprovechamientos intentando y moviendo pleytos injustos sin guardar en cosa alguna el orden de su comision siendo juez y parte en todos ellos obrando con mucha odio y pasion provocando con ella a muchos vecinos que se pierdan y por que diferentes veces se le a requerido se abstenga en los dhos gastos y procedimientos por ser en grave daño y perjuicio de la villa y sus vecinos por estar obligados a los censos y pleytos sobre las alcavalas y arbitrios mas de que los dhos gastos vienen a ser en mucha deterioracion de dhos vecinos por yr se exhiendo la deuda de los rreditos contra ellos y por no auiendo quien ponga las rrentas en el vencimiento precios no las a querido rrematar por lo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y la vecindad ordinaria les tiene y mirando el que
en todo se cumpla el seruicio de su magestad
y procurando lo que conuenga al bien de esta
Republica para su conseruacion y que no se
despueble quando esta tan acauada y que se le
cuse nos tros daños e inconuenientes acordaron
y mandaron se remita testimonio de este ag.do
que dieron fuerça de poder al lic.do Joan de aguilera
presbitero y al en fr.co de toledo que asisten
en la corte a la defensa de los negocios de Sauilla
para que todo lo aqui contenido representen
a vos o qualquiera insolidum a su magestad
y señores del dho real consejo y contaduria m.or
de hauienda a q.n Sauilla con el euidente rendimiento
hace su peticion en toda forma para que en
consideracion de lo en este acuerdo referido
mande en Ysan seruidos de cantarar en q.to
sea posible y la gracia diere lugar a esta dha ciud.
y sus vecinos en consideracion de la suma po
ueza que padece en sus pretensiones y en lo
contenido en este acuerdo mandando al dho
Julian m.ez se abstenga en sus procedimientos
por ser en su tiempo y en perjuicio suyo y en notable
daño y perjuicio de Sauilla y sus vecinos
y que con efecto e a ya a dar las q.tas de su administra
cion y que en caso que se aya de hacer la aue
riguacion que pretende por la nueua comission
se le a y a recusado para ella atento a la ene
miga o dio y enemistad que a declarado
y que conuiniendo se cometa a otra persona
la q.e dhos s.res fueren seruidos para la pe
teca de la verdad y quando esto no aya lugar
e tiene alcalde hordinario de Sauilla y un escriuano
de ella a las tan por la contrariados al dho
Julian martinez para que no procure indu
cir los testigos y examinarlos a su modo

5.º 4.º

Valgaue intre mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Y que esto se tiene de costumbre
el hacerlo como se a reconocido y el dicho
tado se notrais y esquisas que a hecho = y que
enuiando dhos señores la persona que fueren se
uidos para la dha auerigüacion para que mas uien
se haga que el dho administrador y salga fuera de
villa atento a no ser parte ninguna para ello
y que sobre esto se le enuiacarta al señor presidente
del dho real consejo

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Joan de Nauas
Vezano

Tacinto Carlos
Ruiz

Joan Juan de Alo
Marino

Gabriel Moxuno
Martin de Arroyo

Don Juan
Ximenez

Juan Ximenez
de Cuenca

Jose Fe de Alarcon
Hinojosa

Ante mi doy fee

Juan Galindo de la Fuente